

INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

**Suarez Tolima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

ASUNTO POR DECIDIR

Efectuado el requerimiento previo de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a decidir lo pertinente conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

Este Despacho judicial mediante sentencia del 7 de julio de 2015, amparo los derechos fundamentales a la vida y vivienda dignas de los que es titular la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, ordenando realizar lo siguiente:

“(…) **Segundo.** Consecuencia de lo anterior, se le ordena al Municipio de Suarez – Tolima que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones administrativas necesarias, para que en el menor tiempo posible se practique visita técnica a la residencia de la accionante, ubicada en la manzana A casa 10 de la Urbanización Santa Rosa de Lima de esta localidad, a fin de determinar cuál es la causa del grave agrietamiento que presenta esta residencia, y en caso de concluirse que se encuentra ubicada en zona proclive a derrumbes, deslizamientos, hundimientos o situaciones similares no mitigables, se procedan a adelantar todas las gestiones o actuaciones administrativas necesarias, tendientes a la reubicación en sitio seguro de la señora Sofia del Pilar Vargas Duarte y su familia.

Es de aclarar que la visita a la que se refiere el párrafo anterior debe practicarse con el acompañamiento técnico necesario, verbigracia ingeniero civil y/o arquitecto, para que el concepto técnico sirva de soporte a la toma de decisiones administrativas a futuro...”.

El 22 de noviembre de 2021, la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE radicó Incidente de desacato contra el MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, indicando que a la fecha no ha sido reubicada provisionalmente, tal como fue acordado con el ente territorial, por ello, solicita se requiera al Incidentado para que cumpla el fallo de tutela.

Por lo anterior, previamente a **dar inicio al incidente de desacato** presentado por la accionante contra el MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA, se ordenó **REQUERIR** a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUÁREZ TOLIMA**, señora **LUCELLY VILLALBA DE SUÁREZ**, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que, si no lo ha hecho proceda dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

SIGUIENTES, a cumplir la orden de tutela proferida en su contra, el 7 de julio de 2015.

Dentro del término de traslado del requerimiento, la alcaldesa Municipal de Suarez Tolima afirmó que se dio cumplimiento al fallo de tutela, indicando que se reubico provisionalmente a la accionante y en dicha vivienda se adelantaron los mejoramientos locativos que fueron solicitados, es así como se realizó reparación de la llave de agua, retiro e instalación de cajas en diferentes tomas eléctricos, retiro de elemento donde estaba instalado ventilador, reparación de fuga de agua al ingreso de la vivienda, arreglo de la estructura de enramada en el patio de la vivienda.

Aunado, en atención a las dificultades acontecidas en la vivienda arrendada por causa del vendaval ocurrido el día 29 de octubre de 2021, la administración municipal brindo la solución oportuna.

En cuanto a la petición de pintar la vivienda, la administración ha solicitado a la propietaria del inmueble adelantar la misma, a lo cual les manifestó que en el momento ella no cuenta con los recursos económicos para realizarla, por tanto, ese ente territorial ha estado trabajando para poder brindar la pintura.

Finaliza indicando que el municipio de Suarez atendió los requerimientos elevados por la accionante, haciendo los trabajos necesarios en la vivienda donde ella y su familia fue reubicada temporalmente.

Este Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de noviembre de la presente anualidad, a fin de verificar el cabal cumplimiento del fallo de tutela, previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato, si a ello hubiere lugar, ordenó recibir declaración a la accionante.

Finalmente, el día 29 de noviembre de 2021, se recibió la declaración a la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE.

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato¹ es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, **ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** y, por ende, la

¹ Sentencia T-512 de 2011

INCIDENTE DE DESACATO
 Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00
 Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE
 Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

protección de los derechos fundamentales con ella salvaguardados² (resaltado fuera de texto).

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

Aunado, en la sentencia de unificación SU-034/18, la Corte Constitucional recordó las subreglas para decidir incidentes de desacato, así:

“... La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial.

En este orden de ideas, la autoridad que adelanta el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.
 (...)

Por otra parte, en el proceso de verificación que adelanta el juez del desacato, es menester analizar, conforme al principio constitucional de buena fe, si el conminado a cumplir la orden se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para conducir su proceder según lo dispuesto en el fallo de tutela”

EL CASO CONCRETO

En primer lugar, debemos indicar que en la sentencia de tutela de fecha 7 de mayo de 2015, se amparó los derechos fundamentales a la vida y vivienda dignas de los que es titular la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, ordenando al Municipio de Suarez Tolima adelantar las gestiones administrativas necesarias, para que en el menor tiempo posible se practique visita técnica a la residencia de la accionante, ubicada en la manzana A casa 10 de la Urbanización Santa Rosa de Lima de esta localidad, a fin de determinar cuál es la causa del grave agrietamiento que presenta esta residencia, y en caso de concluirse que se encuentra ubicada en zona proclive a derrumbes, deslizamientos, hundimientos o situaciones similares no mitigables, se procedan a adelantar todas las gestiones o actuaciones administrativas necesarias, tendientes a la reubicación en sitio seguro de la tutelante y su familia.

En el presente caso, dentro del término de requerimiento de que trata el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, la representante legal del Municipio de Suarez Tolima, solicita el archivo de las diligencias, toda vez, que dio cumplimiento al fallo de tutela.

Es así, como el día 29 de noviembre de 2021, previo a decidir sobre la admisión o no del presente Incidente de Desacato, se recibió declaración a la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, quien indicó que el municipio la reubico temporalmente y

² Sentencia T-512 de 2011

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

por ello le concede el termino de seis meses, contados a partir de la firma del contrato de arrendamiento de dicha vivienda, para que el ente territorial dé una solución definitiva a su problema, conforme a lo ordenado en la acción de tutela, en consecuencia, solicito se archive el presente incidente de desacato.

De acuerdo con la declaración rendida por la accionante, se puede colegir que el ente territorial y la accionante pactaron el término de seis (6) meses, a fin de dar solución definitiva al problema que aqueja a la señora VARGAS DUARTE, a cambio el municipio le garantiza la reubicación temporal a la accionante y su familia.

Considera esta funcionaria que con la reubicación temporal se garantiza la vida e integridad de la accionante y su familia, mientras las partes buscan una solución que ponga fin al problema que presenta la vivienda de la accionante y que fue protegido mediante el fallo de tutela.

En consecuencia, el Despacho no encuentra la necesidad de continuar con la presente actuación, como quiera que el objeto del Incidente de desacato era verificar que el MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, cumpliera el fallo de tutela de fecha 7 de julio de 2015, lo cual se esta ejecutando.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-652 de 2010, indicó:

"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, **la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.** Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. **En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.** De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor..." (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, este Despacho se abstiene de dar apertura al Incidente de Desacato, no obstante, se **EXHORTA al MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA**, para que **continúe realizando todas las acciones necesarias para cumplir con lo ordenado por este Juzgado, mediante sentencia de tutela proferida el 7 julio de 2015.**

En firme la presente decisión archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

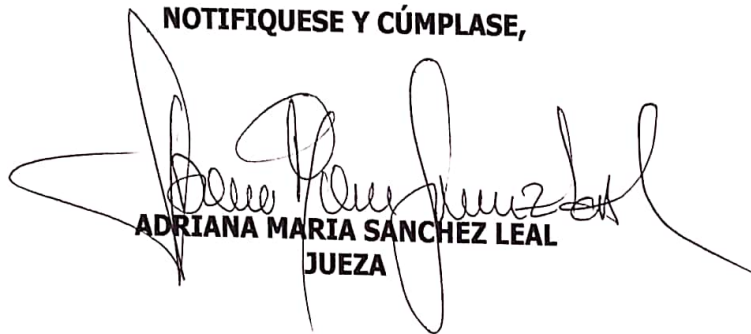
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al Incidente de Desacato, dentro de la presente acción de tutela, siendo accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, contra el MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se **EXHORTA** al **MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA**, para que continúe realizando todas las acciones necesarias para cumplir con lo ordenado por este Juzgado, mediante sentencia de tutela proferida el 7 julio de 2015.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZA